

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 83/1998, de 7 de julio, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de colector n.º 1 Mejostilla-Edar.*

El Ayuntamiento de Cáceres, en sesión plenaria celebrada el día 27 de febrero de 1998, adoptó acuerdo para la expropiación de terrenos necesarios para la ejecución de obras del Colector N.º 1 Mejostilla-Edar, se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes y propietarios afectados cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de fecha 30 de marzo de 1998.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública, los propietarios afectados presentaron alegaciones, por la que la relación definitiva de bienes afectados, tras el examen de las alegaciones formuladas y a la vista de los informes técnicos emitidos, es la presentada en el Anexo 1.

En la citada sesión se acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación que procede tomar en consideración por lo siguiente: Más de 900 viviendas en la cuenca norte (área de la Mejostilla), vierten sus aguas negras, directamente sobre el Arroyo de Campo Frío, que discurre con un flujo muy escaso, que sólo se ve incrementado en la temporada de lluvia, por tanto, dado su pequeño caudal éste no es suficiente para permitir un mínimo de dilución de la carga contaminante que actualmente se está vertiendo. Por tanto, se están generando problemas de salubridad y olores (sobre todo en

verano). Todo ello corroborado por las denuncias de los residentes en dicha área y de la Confederación. Y a ello debemos añadirle los nuevos polígonos previstos en el PGOU, que drenan en esta cuenca.

También se acredita en el expediente la oportuna retención de créditos mediante documento expedido con fecha de veintinueve de enero de 1998.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento y, en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de julio de 1998,

### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cáceres de los bienes y derechos afectados por las obras contempladas en el proyecto técnico de colector N.º 1 Mejostilla-Edar.

Mérida, 7 de julio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**ANEXO I****RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES AFECTADOS.**

FINCA Nº	POLIGON O Nº	PARCELA Nº	CULTIVO TIPO	SUPERFICIE A EXPROPIAR M <sup>2</sup>	PROPIETARIO
1	14	53b	Cereal secano	6.714,281	MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ BENAGES
2	14	54	Cereal secano	4.976,926	JAVIER HERGUETA GÓMEZ Y OTROS
3	14	64	Cereal secano	1.558,331	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO
4	14	55b	Cereal secano	5.936,611	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO
5	14	55a	Cereal secano	4.359,427	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO
6	12	36	Cereal secano	7.145,184	CASILDA FIGUEROA Y PÉREZ DE GUZMÁN EL BUENO

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

*DECRETO 84/1998, de 7 de julio, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.*

El Reglamento (CE) N.º 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, establece las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) n.º 2300/97, de 20 de noviembre. En ambos Reglamentos se contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayuda a la Apicultura.

Dicho Programa Nacional Anual Español para el año 1998 elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas en colaboración con las organizaciones representativas y las cooperativas del sector apícola, ha sido aprobado por la Comisión Europea por decisión de 11 de marzo de 1998. La aplicación y coordinación de las acciones contempladas en el mencionado Programa Nacional vienen reguladas en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1998 (B.O.E. n.º 110 de 8 de mayo de 1998).

Para la concesión de las ayudas previstas en la mencionada Orden del MAPA y con el objeto de estimular la participación de los apicultores en el ámbito de la Comunidad Autónoma se hace necesario desarrollar el marco reglamentario que lo regule.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de julio de 1998,

**D I S P O N G O**

**ARTICULO 1.º - Objeto y naturaleza de las ayudas**

1.—El objeto del presente Decreto es establecer la naturaleza y condiciones de las ayudas contempladas en el marco del Plan Nacional Apícola y definidas en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1998 por la que se establece un régimen de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Anual, a conceder durante el ejercicio de 1998.

2.—Las medidas contempladas en este programa tienen los objetivos de mejorar la producción y la comercialización de miel en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—Las líneas de ayuda reguladas en el presente Decreto irán dirigidas a aquellas actividades o inversiones efectuadas a partir de la fecha de notificación de la decisión de la Comisión por la que se